

SECRETARIA. Montería, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el apoderado de la demandante no presentó subsanación de la reforma de la demanda. Así mismo, que se encuentra pendiente de reconocer personería al abogado Cesar Augusto Herrera Roldan, como apoderado del señor Juan José Echavarría Quirós, conforme poder allegado el 13-febrero-2020. Provea.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ M.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Verbal de **REINALDO ANTONIO PETRO** contra **CUMPLIMIENTO AL CIEN Y OTROS. RAD. 23 001 31 03 003 2017 00057- 00.**

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsanó los yerros detectados en la reforma de la demanda, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 15 de marzo de 2021 y en consecuencia de ello, ésta no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P.; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibidem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

Así mismo, se reconocerá personería al abogado Juan José Echavarría Quirós, conforme al poder otorgado por el llamado en garantía -CESAR AUGUSTO HERRERA ROLDAN, quien viene representado por curador ad-litem.

Finalmente se ordenará correr traslado por secretaría, de las excepciones de mérito presentadas por la demandada **CUMPLIMIENTO AL 100 TRANSPORTES Y LOGÍSTICAS S.A.S.** y las llamadas en garantía -**BANCO PICHINCHA** y **SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.**, toda vez que, verificada la fijación en lista de fecha 03-febrero-2021, solo se dio traslado de las excepciones de mérito presentadas por el llamado en garantía -señor **MAURICIO ELEJALDE GAVIRIA.**

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la Reforma de la Demanda.

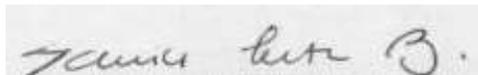
SEGUNDO: RECHAZAR la Reforma de la Demanda, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA QUIRÓS, como apoderado del llamado en garantía -CESAR AUGUSTO HERRERA ROLDAN, conforme al poder otorgado.

CUARTO: POR Secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada -**CUMPLIMIENTO AL 100 TRANSPORTES Y LOGÍSTICAS S.A.S.** y las llamadas en garantía -**BANCO PICHINCHA, SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54e2045a0e12ef2ee5ac0423bae5379e8106da7911d384805a125b3f2184c939

Documento generado en 12/04/2021 07:38:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>